



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA**

j06pqcprmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	<b>Santa Marta, 29 de junio de 2022</b>
REFERENCIA	<b>Expediente No. 47-001-4189-006-2022-00444-00</b>
DEMANDANTE	<b>CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO BANUS</b> , identificado con NIT. No. <b>900.912.219-4</b>
DEMANDADO	<b>BANCO BBVA COLOMBIA S. A.</b> , identificado con NIT. No. <b>860.003.020-1</b>
ACCIÓN	<b>EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA</b>
ASUNTO	<b>INADMISIÓN DE DEMANDA</b>
INFORME	<b>SECRETARIAL. SANTA MARTA, 18 de marzo de 2022. Al despacho del señor Juez para lo de su cargo informándole que el apoderado de la parte ejecutante presentó Demanda ejecutiva.</b>

**CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO BANUS**, identificado con NIT. No. **900.912.219-4**, a través del apoderado **BRANDON ADRIÁN SANTANA PEREZ**, presentó Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de **BANCO BBVA COLOMBIA S. A.**, identificado con NIT. No. **860.003.020-1**.

Revisada la presente demanda se concluye que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso; Sin embargo, no se acreditó debidamente lo reglado en el artículo 5 inciso 2 y artículo 6 Inciso 5 de la Ley 2213 de 2022, en este caso:

Requisito	Deficiencia
<b>Artículo 6 inciso 5 – Ley 2213 de 2022:</b> En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.	<ul style="list-style-type: none"><li>No hay prueba de que la parte ejecutante haya enviado por medio electrónico copia de la demanda con sus anexos a la ejecutada, siendo necesario que se allegue la constancia de remisión de copia del escrito de demanda con destino al demandado.</li><li>Es necesario que en el poder se indique la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.</li></ul>
<b>Artículo 5, inciso 2 – Ley 2213 de 2022:</b> En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.	

Por lo expuesto, y en aplicación analógica<sup>1</sup> de las pautas que prevé el artículo del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE**

Devolver la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

  
**EDILBERTO A. MENDOZA NIGRINIS**

<p><b>JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS CIVILES Y COMPETENCIA MÚLTIPLE SANTA MARTA</b></p> <p>Por estado No. 052 del 30 de junio de 2022, se notificó el auto anterior.</p> <p>Santa Marta,</p> <p>Secretario, _____</p>
---

<sup>1</sup> Esto al amparo de lo dispuesto en el artículo 12 del Código General del Proceso: "Cualquier vacío en las disposiciones del presente Código se llenará con las normas que regulen casos análogos".